

NÚMERO 285

AYUNTAMIENTO DE CASTRIL (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza tasa por visitas a museos*

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castril por el que se aprueba definitivamente la imposición y ordenación mediante ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada y visita a museos, centros de interpretación, monumentos históricos, naturales u otros centros o lugares análogos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castril sobre la imposición y ordenación mediante ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada y visita a museos, centros de interpretación, monumentos históricos, naturales u otros centros o lugares análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITA AL A MUSEOS, CENTROS DE INTERPRETACIÓN, MONUMENTOS HISTÓRICOS, NATURALES U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS.**ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada y visita a museos, centros de interpretación, monumentos históricos, naturales u otros centros o lugares análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la visita o entrada a las distintas instalaciones de ámbito cultural e histórico del Ayuntamiento de Castril según el siguiente desglose:

- Castillo de Castril
- "Sendero de la Cerrada"
- Centro de Interpretación del Río Castril

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

MUSEO CASTILLO

<u>ENTRADAS</u>	<u>IMPORTE</u>
Entrada individual, por persona	3,00 euros
Entrada individual, menores de 14 años	1,50 euros
Entrada individual, mayores de 65 años	1,50 euros
Entrada individual, grado de minusvalía de al menos el 33%	1,50 euros

SENDERO DE LA CERRADA

<u>ENTRADAS</u>	<u>IMPORTE</u>
Entrada individual, por persona	2,50 euros
Entrada individual, menores de 7 años	2,00 euros
Entrada individual, mayores de 65 años	2,00 euros
Entrada individual, grado de minusvalía de al menos el 33%	2,00 euros

CENTRO DE INTERPRETACIÓN RÍO CASTRIL

<u>ENTRADAS</u>	<u>IMPORTE</u>
Entrada individual, por persona	2,50 euros
Entrada individual, menores de 7 años	2,00 euros
Entrada individual, mayores de 65 años	2,00 euros
Entrada individual, grado de minusvalía de al menos el 33%	2,00 euros

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Al tratarse de un Bien de Interés Cultural de Andalucía, para los vecinos y residentes del municipio, previa presentación del DNI, se establecerá un día de visita gratuita a la semana.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, devengándose desde el mismo momento en que solicita la entrada o ticket de cada uno de los servicios, por la propia naturaleza de la actividad.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta.

Asimismo, el pago se podrá realizar con dinero efectivo, tarjeta de débito/crédito, o demás medios electrónicos disponibles.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 2/2014, de 28 de marzo, de Centros Museísticos de Castilla y León y la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de octubre de 2020; entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Respecto del Centro de Interpretación entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2021.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, son sede en Granada.

Castril, 19 de enero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Jiménez.

